



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 06 de Febrero del 20 22

VISTO: El OFICIO N° 3219-GR-PUNO-DEG-DIRESA-PUNO-DE-DIREMID-2021 que contiene el OFICIO N° 0439-2021-DP/OD-PUNO de fecha 19 de noviembre del 2021 el INFORME DE ADJUNTIA N° 008-2021-DP/AEE, y el MEMORANDUM N° 005-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 04 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 3219-GR-PUNO-DEG-DIRESA-PUNO-DE-DIREMID-2021, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno remite a la Red de Salud Puno el OFICIO N° 0439-2021-DP/OD-PUNO de fecha 19 de noviembre del 2021 suscrito por el Jefe de la Oficina Defensorial de Puno y el INFORME DE ADJUNTIA N° 008-2021-DP/AEE informe de la supervisión nacional sobre la gestión y disponibilidad del oxígeno medicinal en el contexto de la pandemia por COVID-19, a fin de que se implemente las recomendaciones emitidas ante el riesgo de la tercera ola;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar, supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud; así como que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; además que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, y que el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, dispone que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporado mediante Ley N° 30895, establece que "El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas";

Que, la Ley N° 31113 de fecha 21 de enero del 2021 Ley que Regula, Autoriza, Asegura y Garantiza el Uso de Oxígeno Medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y

07/01/2022
Q.F. Katherine Y.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 06 de Enero del 2022

Privados a Nivel Nacional tiene por objeto establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizándose en todos los niveles de atención; con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113 que regula el Ámbito de Aplicación; las Definiciones Operativas y Acrónimos; los Estándares de calidad del oxígeno medicinal; el Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de los consumibles; el Seguimiento del stock y consumo del oxígeno medicinal en las IPRESS; la Verificación para abastecimiento de oxígeno medicinal; la Obligación de la IPRESS de informar sobre el oxígeno medicinal; la Generación de oxígeno medicinal; la Distribución de oxígeno medicinal; los Estándares de consumo y utilización de oxígeno medicinal; el Abastecimiento de oxígeno medicinal durante la emergencia sanitaria; el Plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénicos o isotanques; el Registro Nacional de Productores y Comercializadores de Oxígeno Medicinal; la Transparencia de la Información e Información presentada al Ministerio de Salud; y demás normas complementarias finales;

Que, el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, establece la Definición Operativa del Equipo Multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, como el Equipo conformado como mínimo por un representante, ingeniero biomédico o quien haga sus veces, del área de servicios generales, abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicinal y la UPSS farmacia. En el caso de las IPRESS públicas, se conforma por acto resolutivo y en las IPRESS privadas por su máxima autoridad. Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento, así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento;

Que, mediante MEMORANDUM N° 005-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 04 de enero del 2022, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno, dispone la proyección del acto resolutivo que aprueba la conformación del Equipo Multidisciplinario para la Gestión del Oxígeno Medicinal en la Red de Salud Puno;

De conformidad a la Ley N° 31113 y al Decreto Supremo N° 010-2021-SA; y estando a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, de del 20

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; con el visto bueno de la Oficina de Administración y de Asesoría Legal de la Red de Salud Puno:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFORMAR, el Equipo Multidisciplinario para la Gestión del Oxígeno Medicinal de la Red de Salud Puno, el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

MIEMBROS TITULARES

M.C. Darwin Hidalgo BLANCO SOCOSH JEFE DE LA OFICINA DE SALUD DE LAS PERSONAS	PRESIDENTE
Hamlet TICONA MARA JEFE DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES	MIEMBRO
TAP Baltazar Reynaldo SILVA CONDORI JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	MIEMBRO
Lic. Flavia Simeona LUQUE GALVEZ COORDINACION DE CALIDAD	MIEMBRO
Lic. Francisco TICONA TICONA COORDINACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	MIEMBRO
Q. F. Katherine Yessica CALLA QUSPE COORDINADORA - SISMED	MIEMBRO

Artículo 2º.- DISPONER, que los miembros del Comité cumplan estrictamente con la normativa señalada en los fundamentos de la presente resolución y atiendan todas las recomendaciones contenidas en el INFORME DE ADJUNTIA N° 008-2021-DP/AEE

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, legajo personal, instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

NOTIFICAR: La presente Resolución que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL a:

INTERESADO	☐
M. R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGAJO	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAL	☐
TRANSPARENCIA	☐
OTROS	☐
ARCHIVO	☐



Flavia S. Luque Galvez
ENFERMERA
CEP: 16803

03-01-22

Hamlet Ticona Mera

07/01/22
Q.F. Katherine Y.
Calla Quspe